Rawson, 17 de Marzo de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “PROVINCIA DEL CHUBUT c/ M., D. E.; T., G. F. s/ Desobediencia” (Expediente número 21.157, folio 43 tomo II, letra P, año 2007) venidos a consecuencia de la queja interpuesta a fojas 1/30 vuelta por M. E. Z. y G. M. M., en contra del auto interlocutorio de fecha quince de Noviembre de 2007, dictado por el Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Esquel, que rechazó la impugnación deducida por los nombrados en contra del sobreseimiento resuelto a favor de los imputados D. E. M. y G. F. T.

Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal ha cuestionado dentro del escrito del recurso, la constitucionalidad del Código Procesal Penal, artículo 378 inciso 1° primero, sin que tal planteo fuera resuelto por el A-quo al tiempo de desestimar la vía recursiva. Sin embargo la competencia que la Sala en lo Penal ejerce a través de la protesta prevista en el ritual, artículo 388, tiende en el caso a confirmar o revocar el pronunciamiento de la instancia inferior, declarando la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la disposición impugnada. Tal situación supone una previa decisión expresa en torno al punto propuesto por el interesado.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DEVOLVER las presentes actuaciones ante la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Esquel a fin de que por quien corresponda se decida en el sentido arriba indicado.
2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger, Panizzi.-